



PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XXV - VI LEGISLATURA - 15 de marzo de 2006 - Número 399 Página 2109

SUMARIO

Página

1. PROYECTO DE LEY

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular

- Del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria [6I/1000-0014] 2110

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY

Desestimación por la Comisión

- Cese del Director General del Servicio Cántabro de Empleo, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. [6L/4300-0097] 2124
- Publicación de la convocatoria de ayudas, desarrollando todas las medidas establecidas en el Real Decreto 1200/2005, presentada por el G.P. Popular. [6L/4300-0102] 2124

1. PROYECTOS DE LEY.

DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

[6L/1000-0014]

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, número 6L/1000-0014 (BOPCA nº 373, de 25.01.2006;), presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión Economía y Hacienda en sesión celebrada el 8 de marzo de 2006.

Santander, 13 de marzo de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/1000-0014]

ENMIENDA NÚMERO 1**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 1****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE MODIFICACIÓN.

Se propone que el párrafo quinto de la Exposición de motivos quede redactado conforme señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"El Título II, sobre el régimen de los bienes de dominio privado, regula la adquisición, conservación, enajenación, cesión, gravamen, permuta, aprovechamiento, explotación y arrendamiento de bienes y derechos."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 2**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 2****ARTÍCULO 2**

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE ADICIÓN.

Se propone crear un tercer apartado en este artículo con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El régimen jurídico patrimonial de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el de los organismos públicos y demás entidades que integran la Administración Institucional, el del Parlamento de Cantabria y el de los órganos estatutarios, se regirá por esta Ley.

2. La presente Ley será de aplicación a los bienes y derechos de titularidad de las Universidades de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Universidades.

3. No se entenderán incluidos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria el dinero, los valores, los créditos y los demás recursos financieros de su Hacienda ni, en el caso de las Entidades Públicas Empresariales y entidades análogas dependientes de la Comunidad Autónoma, los recursos que constituyen su Tesorería, sin perjuicio de lo establecido en el Título VII de esta Ley."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 3**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 3****ARTÍCULO 3**

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE ADICIÓN.

Se propone crear un segundo apartado en este artículo con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 3. Clasificación.

1. Los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria se clasifican en bienes y derechos de dominio público o demaniales, y bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales.

2. Los bienes de dominio público serán de uso o servicio público."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 4**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 4**

ARTÍCULO 6

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE MODIFICACIÓN.

Se propone que el artículo seis quede redactado conforme al texto que se recoge a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 6. Propiedades administrativas especiales.

Las propiedades administrativas especiales se regirán en cuanto a su adquisición y enajenación por lo dispuesto en la presente Ley; y en todo lo demás por su legislación específica, y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo. Son propiedades especiales las aguas terrestres, las minas, los montes públicos, los caminos, las vías pecuarias, las carreteras y sus franjas anexas, los ferrocarriles, los aeropuertos y el espectro radioeléctrico."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 5**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 5**

ARTÍCULO 7 bis

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE ADICIÓN.

Se propone crear un nuevo artículo 7 bis con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 7 bis. Capacidad de obrar de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene plena capacidad de obrar para adquirir, administrar y disponer de toda clase de bienes y derechos por los medios establecidos en el ordenamiento jurídico, y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio a través de los órganos a los que esta Ley atribuya competencia a tal efecto.

2. La Comunidad Autónoma de Cantabria ajustará sus actuaciones en materia patrimonial al principio de lealtad institucional, observando las obligaciones de información mutua, cooperación, asistencia y respeto a las respectivas competencias,

y ponderando en su ejercicio la totalidad de los intereses públicos implicados."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 6**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 6**

ARTÍCULO 15 bis

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE ADICIÓN.

Se propone crear un nuevo artículo 15 bis con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 15 bis. Seguros.

Para garantizar la integridad patrimonial del inmovilizado material, en función de los riesgos a los que puedan estar sometidos o puedan provocar, la Consejería competente en materia de Hacienda:

a) Analizará los sectores y factores de riesgo proponiendo o formalizando aquellas medidas que tiendan a reducir o prevenir la siniestralidad en el citado inmovilizado.

b) Podrá realizar operaciones de transferencia de riesgos mediante la formalización de contratos de seguro con entidades autorizadas para realizar este tipo de operaciones.

c) Formalizará las pólizas correspondientes a los seguros legales a los que el uso de los mismos oblique."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 7**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 7**

ARTÍCULO 18

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE ADICIÓN.

Se propone crear un nuevo apartado b) con el texto que se señala a continuación. Los actuales apartados b), c), d) y e) del artículo, pasan, respectivamente, a ser los apartados c), d), e) y f).

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

Artículo 18. Procedimiento de investigación.

Reglamentariamente se regulará el

procedimiento que ha de seguirse para la investigación de los bienes y derechos, con sujeción a las siguientes normas:

a) El procedimiento se iniciará de oficio, por iniciativa propia o por denuncia de particulares. En el caso de denuncia, la Consejería de Economía y Hacienda resolverá sobre su admisibilidad y ordenará, en su caso, el inicio del procedimiento de investigación.

b) Las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán dar cuenta a la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda de los edictos que les remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o exceso de cabida de fincas colindantes con otras de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, pondrán en conocimiento de la citada Consejería todos aquellos hechos o actuaciones que pudieran menoscabar o deteriorar los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, producidos dentro de su término municipal.

c) El acuerdo de incoación del procedimiento de investigación se publicará gratuitamente en el "Boletín Oficial de Cantabria", sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión.

Una copia del acuerdo será remitida al ayuntamiento en cuyo término radique el bien, para su exposición al público en el tablón de edictos.

d) La Dirección General del Servicio Jurídico o los órganos a los que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma deberán emitir informe sobre la admisibilidad de las pruebas propuestas por los interesados.

e) Cuando se considere suficientemente acreditada la titularidad de la Comunidad Autónoma sobre el bien o derecho, se declarará así en la resolución que ponga fin al procedimiento y se procederá a su tasación, a su inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos y a su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como a la adopción, en su caso, de cuantas medidas sean procedentes para obtener su posesión.

f) Si el expediente de investigación no fuese resuelto en el plazo de dos años contados desde el día siguiente al de la publicación prevista en el párrafo b) de este artículo, el órgano instructor acordará sin más trámite el archivo de las actuaciones.

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 8

ARTÍCULO 20

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE MODIFICACIÓN.

Se propone que el artículo quede redactado conforme señala el texto que se recoge a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 20. Asignación de fincas de reemplazo en procedimientos de concentración parcelaria.

No será necesario tramitar el procedimiento de investigación cuando con motivo de concentraciones parcelarias se asignen a la Comunidad Autónoma de Cantabria fincas de reemplazo carentes de titular. El acto o acuerdo de asignación al que se refiere el artículo 49 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, será dictado por el Consejero competente en materia de Economía y Hacienda y será título suficiente para la toma de posesión."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 9

ARTÍCULO 21

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE MODIFICACIÓN.

Se propone que el apartado segundo de este artículo quede redactado conforme se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 21. Potestad de deslinde.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá deslindar los bienes inmuebles de su Patrimonio de otros pertenecientes a terceros cuando los límites entre ellos sean imprecisos o existan indicios de usurpación.

2. Una vez iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, y mientras dure su tramitación, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión, ni se admitirán actuaciones interdictales sobre el estado posesorio de las fincas a que se refiera el deslinde, mientras éste no se lleve a cabo.

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 10**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 10**

ARTÍCULO 24 bis

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE ADICIÓN.

Se propone crear un nuevo artículo 24 bis con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 24 bis. Procedimiento de deslinde de propiedades administrativas especiales.

La tramitación y aprobación del deslinde de las vías pecuarias, montes, carreteras, terrenos anejos y demás propiedades administrativas especiales corresponderá a las Consejerías competentes en la materia, con arreglo a las disposiciones específicas que los regulen. Dichas Consejerías comunicarán al Servicio de Administración General de Patrimonio el acuerdo de aprobación de deslinde, junto con la documentación necesaria para su constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos de Cantabria e inscripción en el Registro de la Propiedad."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 11**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 11**

ARTÍCULO 34

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE ADICIÓN.

Se propone añadir un inciso final al apartado segundo de este artículo con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 34. Régimen de disponibilidad de los bienes y derechos.

1. Los bienes y derechos de dominio público o demaniales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. Los bienes y derechos patrimoniales podrán ser enajenados siguiendo el procedimiento y previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. De igual forma, estos bienes y derechos podrán ser objeto de prescripción adquisitiva por terceros de acuerdo con lo dispuesto en el Código

Civil y en las leyes especiales. Y sólo se podrán gravar cumpliendo los requisitos exigidos para su enajenación."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 12**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 12**

ARTÍCULO 36.1

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE MODIFICACIÓN.

Se propone dar nueva redacción al apartado primero de este artículo en los términos que a continuación se señala

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 36. Régimen jurídico de los negocios patrimoniales.

1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa básica y de aplicación general del Estado, por la presente Ley y por sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta Ley y las normas de Derecho privado."

(...)

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 13**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 13**

ARTÍCULO 36.2

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE ADICIÓN.

Se añade un nuevo apartado segundo a este artículo en los términos que a continuación se señala

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 36. Régimen jurídico de los negocios patrimoniales.

(...)

2. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con su preparación y adjudicación y, en consecuencia,

podrán ser impugnados de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(...)

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 14

ARTÍCULO 36.3

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE MODIFICACIÓN.

El actual apartado segundo del artículo 36 pasa a ser el nuevo apartado tercero de este artículo

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 36. Régimen jurídico de los negocios patrimoniales.

(...)

3. En las entidades públicas empresariales la preparación y adjudicación de estos negocios, así como la competencia para adoptar los correspondientes actos, se regirán, en primer término, por lo establecido en sus normas de creación o en sus estatutos, con aplicación, en todo caso, de las previsiones recogidas en el artículo 70 de esta ley."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 15

ARTÍCULO 38

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE ADICIÓN.

Se añade un nuevo apartado sexto a este artículo en los términos que a continuación se señala

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 38. Expediente patrimonial.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá establecer pliegos generales de pactos y condiciones para determinadas categorías de contratos que deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación, por la Dirección General del Servicio Jurídico.

2. En todo caso, los actos aprobatorios de

los negocios patrimoniales incorporarán los pactos y condiciones reguladores de los derechos y obligaciones de las partes, que deberán ser informados previamente por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria emitirá informe previo en los procedimientos de enajenación directa, en los de permuta de bienes o derechos, en los de arrendamiento por concierto directo y en los de cesión gratuita que hayan de ser autorizados por el Consejo de Gobierno, así como en los supuestos previstos en esta Ley o en sus normas de desarrollo o complementarias. Este informe examinará especialmente las implicaciones presupuestarias y económico-financieras de la operación.

4. Cuando el contrato origine gastos para la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus organismos autónomos, deberá constar en el expediente el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y, en su caso, ser objeto de fiscalización con carácter previo a su formalización, de acuerdo con la legislación presupuestaria.

5. Los informes previstos en los apartados anteriores deberán emitirse en el plazo de 10 días.

6. Antes de iniciar el expediente sobre cualquiera de los negocios previstos en el apartado segundo del artículo 37 sobre bienes y derechos demaniales o patrimoniales, se depurará su situación física y jurídica.

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 16

ARTÍCULO 41

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE MODIFICACIÓN.

Se propone dar nueva redacción a este artículo en los términos que a continuación se señala

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

Artículo 41. Modos de adquirir.

"La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá adquirir bienes y derechos por cualquier título jurídico, oneroso o lucrativo, de derecho público o privado, y en particular:

a) Por atribución de la Ley.

b) A título oneroso, con ejercicio o no de la facultad de expropiación.

c) Por herencia, legado o donación.

d) Por cesión administrativa.

e) Por usucapión, accesión u ocupación.

f) Mediante los correspondientes trasposos como consecuencia de la transferencia de competencias, encomienda o delegación de funciones o servicios, efectuados por otras administraciones.

g) En virtud de actuaciones urbanísticas.

h) Por cualquier otro modo legítimo conforme al ordenamiento jurídico."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 17

ARTÍCULO 43

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE MODIFICACIÓN.

Se propone dar nueva redacción al rótulo y al contenido de este artículo en los términos que a continuación se señala

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

Artículo 43. Adquisición por usucapión.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos podrán adquirir bienes por usucapión con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en las leyes especiales.

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 18

ARTÍCULO 44

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE MODIFICACIÓN.

Se propone dar nueva redacción al rótulo y al contenido de este artículo en los términos que a continuación se señala

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

Artículo 44. Adquisición por ocupación y

accesión.

"La ocupación y accesión de bienes por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos se regulará por lo establecido en el Código Civil y en las leyes especiales.

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 19

ARTÍCULO 45

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE MODIFICACIÓN.

Se propone dar nueva redacción a este artículo en los términos que a continuación se señala

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 45. Adquisiciones derivadas del ejercicio de la potestad expropiatoria.

1. La adquisición de bienes y derechos por expropiación forzosa se rige por su normativa específica.

2. Cuando se utilice esta forma de adquisición, la afectación del bien al uso general o al servicio público se entenderá implícita en la expropiación.

3. La tramitación de la expropiación corresponde a la Consejería competente por razón de la materia, que deberá dar cuenta de la misma a la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda, remitiendo las actas de pago y ocupación inscritas, en su caso, en el Registro de la Propiedad y cuanta otra documentación se determine reglamentariamente para su incorporación en el Inventario General de Bienes y Derechos.

4. La Consejería que haya efectuado la expropiación deberá remitir a la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda la identificación física y situación jurídica de las parcelas sobrantes a efectos de su inclusión en el Inventario General.

5. Si en el proyecto de expropiación incoado por una Consejería, aparecen bienes o derechos adscritos a otra Consejería o a un Organismo Público o ente instrumental de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se tramitará la mutación demanial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley. Si los bienes pertenecen a otra administración, se continuará el procedimiento de expropiación.

6. El ofrecimiento y tramitación de los derechos de reversión, cuando proceda, serán

efectuados, previa depuración de la situación física y jurídica de los bienes, por la Consejería que hubiera instado la expropiación, aunque hubiera sido posteriormente adscrito a otro distinto.

A estos efectos, la Consejería a que posteriormente se hubieren afectado o adscrito los bienes comunicará a la que hubiese instado la expropiación la realización del supuesto que dé origen al derecho de reversión.

El reconocimiento del derecho de reversión llevará implícita la desafectación del bien o derecho al que se refiera.

No obstante, hasta que se proceda a la ejecución del acuerdo, corresponderá a la Consejería a que estuviese adscrito el bien o derecho objeto de la reversión proveer lo necesario para su vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación y mantenimiento. De no consumarse la reversión, la desafectación del bien se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de esta Ley.

7. La posterior desafectación del bien o derecho o la mutación de su destino no darán derecho a instar su reversión cuando se produzcan en la forma y con los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 54 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y en el apartado 2 del artículo 40 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 20

ARTÍCULO 46

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE MODIFICACIÓN.

Se propone dar nueva redacción al rótulo de este artículo en los términos que a continuación se señala

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 46. Adquisiciones mediante herencia, legado o donación.

1. La adquisición de bienes y derechos por vía de herencia, legado o donación en favor de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de sus organismos públicos necesitará la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

2. La atribución de los bienes y derechos se

hará por el Consejo de Gobierno al patrimonio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o al de sus organismos públicos, aunque el disponente señale como beneficiario a un órgano determinado, sin perjuicio de que en la afectación o adscripción se tenga en cuenta esta voluntad.

3. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos sólo podrán aceptar las herencias, legados o donaciones que lleven aparejados gastos o estén sometidos a alguna condición o modo onerosos si el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere, según tasación pericial. Si el gravamen excediese el valor del bien, la disposición sólo podrá aceptarse si concurren razones de interés público debidamente justificadas.

4. Si los bienes se hubieran adquirido bajo condición o modo de su afectación permanente a determinados destinos, se entenderá cumplida y consumada cuando durante 30 años hubieren servido a tales destinos, aunque luego dejaren de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público.

5. La aceptación de las herencias se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

6. Cuando una disposición gratuita se hubiese efectuado a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el cumplimiento de fines o la realización de actividades que sean de la competencia exclusiva de otra Administración Pública, se notificará la existencia de tal disposición a la Administración competente a fin de que sea aceptada, en su caso, por ésta.

7. La sucesión legítima de la Administración General de la Comunidad Autónoma se registrará por el Código Civil y disposiciones complementarias.

8. La aceptación de las cesiones de uso de bienes o derechos en favor de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de sus organismos públicos, será aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previos los informes del Servicio de Administración General de Patrimonio y de la Consejería u organismo público interesado. En el acuerdo de aceptación de la cesión de uso deberán reflejarse las condiciones en que se asume éste y las obligaciones que correspondan a cada parte respecto del mantenimiento y conservación del bien, así como de las obligaciones tributarias que le afecten."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 21

ARTÍCULO 46 bis

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.
DE ADICIÓN.

Se propone crear un nuevo artículo 46 bis con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 46. bis. Cesiones administrativas.

1. La cesión administrativa de bienes y derechos de otras Administraciones Públicas en favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria para destinarlos a un uso público o a la prestación de servicios públicos de su competencia deberá aceptarse por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La competencia para la aceptación corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda, y la resolución de aceptación será notificada a la Administración cedente y se dará cuenta de la misma al Consejo de Gobierno.

3. La cesión de bienes muebles será aceptada por el titular de la Consejería interesada, salvo que se trate de vehículos a motor, en cuyo caso la competencia corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 21 bis

ARTÍCULO 51

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.
DE MODIFICACIÓN.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

En la numeración de los apartados donde dice 3. debe decir 2. y donde dice 4. debe decir 3.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 22

ARTÍCULO 53 bis

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.
DE ADICIÓN.

Se propone crear un nuevo artículo 53 bis con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 53 bis. Adquisición como consecuencia de transferencias.

1. La adquisición de bienes y derechos por la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la transferencia por el Estado de funciones y servicios se registrará por lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en los respectivos Reales Decretos de traspaso.

2. La adquisición de bienes y derechos por la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la transferencia de competencias, encomienda o delegación de funciones y servicios efectuados por otras administraciones se registrará por los acuerdos aprobatorios de la transferencia, encomienda o delegación. Si no se establece otra cosa en los acuerdos aprobatorios de la transferencia, encomienda o delegación, el inmueble revertirá a la administración transmitente en el momento en que ésta vuelva a asumir las competencias transferidas o las funciones o servicios cuya gestión fue encomendada o delegada."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 23

ARTÍCULO 53 ter

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.
DE ADICIÓN.

Se propone crear un nuevo artículo 53 ter con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 53 ter. Adquisición derivada de actuaciones urbanísticas.

La Comunidad Autónoma de Cantabria adquirirá los terrenos o aprovechamientos que le pudieran corresponder como consecuencia de la ejecución de los instrumentos de ordenación del territorio, de conformidad con la legislación urbanística."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 24

ARTÍCULO 64 bis

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.
DE ADICIÓN.

Se propone crear un nuevo artículo 64 bis con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 64 bis. Enajenación de parcelas inedificables y fincas rústicas inexplotables.

1. Los propietarios colindantes podrán adquirir directamente, previa tasación pericial, mediante precio o permuta, con preferencia de cualquier otro solicitante, las parcelas propiedad de la Comunidad Autónoma de Cantabria que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento resulten inedificables, conforme al planeamiento urbanístico, así como las fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar utilidad acorde con su naturaleza.

2. En el caso de que sean varias las propiedades colindantes, en suelo urbano la venta o permuta deberá hacerse de manera que las parcelas resultantes se ajusten al criterio más racional de ordenación del suelo, según dictamen técnico, y en suelo rústico, tendrá preferencia el dueño de la tierra colindante de menor cabida.

En igualdad de condiciones, y si no mediara acuerdo entre las partes, la venta se realizará en favor del colindante que primero lo solicite.

3. En el caso de que algún propietario se niegue a adquirir la parcela o terrenos, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá optar entre enajenarla mediante subasta, advirtiendo en el pliego su carácter de inedificable o no explotable, o adquirir mediante cualquier título el terreno colindante para normalizar la configuración de las fincas conforme al planeamiento urbanístico o posibilitar su explotación."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 25

ARTÍCULO 74 bis

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE ADICIÓN.

Se propone crear un nuevo artículo 74 bis con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 74 bis. Cesiones en precario de bienes inmuebles y derechos reales.

Los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios patrimoniales, que no convenga enajenar y no sean susceptibles de aprovechamiento rentable, podrán ser cedidos en precario por la Consejería

competente en materia de Economía y Hacienda a otras Administraciones Públicas y a corporaciones, fundaciones, asociaciones sin ánimo de lucro o entes instrumentales integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 26

ARTÍCULO 76

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE SUPRESIÓN.

Se propone suprimir el último inciso del artículo 76 que quedaría según se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 76. Admisibilidad.

Los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán ser permutados cuando por razones debidamente justificadas en el expediente resulte conveniente para el interés público, y la diferencia de valor entre los bienes o derechos que se trate de permutar, según tasación, no sea superior al cincuenta por ciento de los que lo tengan mayor.

Si la diferencia fuese mayor, el expediente se tramitará como enajenación con pago de parte del precio en especie.

La disposición que autorice la permuta llevará implícita, en su caso, la desafectación del bien de que se trate y la declaración de alienabilidad."

C) JUSTIFICACIÓN. Dicha previsión es objeto de regulación en el nuevo artículo 76 bis cuya creación se propone.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 27

ARTÍCULO 76 bis

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE ADICIÓN.

Se propone crear un nuevo artículo 76 bis con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 76 bis. Permuta por cosa futura.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá permutar bienes inmuebles patrimoniales a cambio de otros bienes inmuebles futuros, siempre que estos últimos sean determinados o susceptibles de determinación sin necesidad de nuevo convenio entre las partes y que conste racionalmente que llegarán a tener existencia. En todo caso, deberán establecerse los requisitos y las garantías adicionales que aseguren el buen fin de la operación convenida, entre ellos el término para la consumación del contrato, el cual se entenderá no perfeccionado si no llega a ser realidad el bien objeto del mismo, sin perjuicio de otras cláusulas resolutorias o penales que puedan pactarse.

2. Será preciso que el permutante inscriba en el Registro de la Propiedad la declaración de obra nueva en construcción, que preste en todo caso aval suficiente como garantía de la operación, sin perjuicio de que puedan establecerse en cada caso otras garantías. La cancelación del aval procederá cuando el bien futuro tenga existencia real y se hayan cumplido las obligaciones asumidas por las partes."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 28

ARTÍCULO 82 bis

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE ADICIÓN.

Se propone crear un nuevo artículo 82 bis con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 82 bis. Explotación por medio de organismo público.

1. Si la Consejería competente acordara que la explotación del bien se lleve por medio de un organismo público vinculado o dependiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se celebrará el correspondiente convenio de colaboración en el que consten las condiciones técnicas, administrativas y, en su caso, económicas, así como el plazo de duración de la explotación.

2. En tales supuestos se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para la entrega del bien al organismo que haya de explotarlo y para la vigilancia del cumplimiento exacto de las condiciones impuestas."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 29

ARTÍCULO 91

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE MODIFICACIÓN.

Se propone dar nueva redacción al texto y al rótulo de este artículo en los términos que a continuación se señalan

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 91. Afectación. Concepto y clases.

1. La integración de los bienes y derechos en el dominio público de la Comunidad Autónoma de Cantabria se produce por su afectación expresa, tácita o presunta a un uso general o a la prestación de un servicio público propio de la misma.

2. Sobre los bienes destinados a un uso general o servicio público podrán recaer otras afectaciones de análoga naturaleza. Estas afectaciones, que tendrán carácter secundario, habrán de ser compatibles con el uso o servicio público determinantes de la demanialidad del bien de que se trate. La resolución en que se acuerde la afectación a más de un fin o servicio determinará las facultades que corresponden a las diferentes Consejerías u organismos, respecto de la utilización, administración y defensa de los bienes y derechos afectados.

4. Los inmuebles en construcción se entenderán afectados a la Consejería con cargo a cuyos créditos presupuestarios se efectúe la edificación.

Una vez finalizada la obra se dará cuenta al Servicio de Administración General de Patrimonio de su recepción, con traslado de la certificación expedida por facultativo competente descriptiva de la misma y de su adecuación a la licencia concedida, y copia compulsada del expediente administrativo. Este Servicio procederá a la inscripción de la obra nueva y a realizar los actos de regularización necesarios.

5. Podrá acordarse la afectación a una Consejería u organismo público de bienes y derechos que no vayan a dedicarse de forma inmediata a un servicio público, cuando sea previsible su utilización para estos fines tras el transcurso de un plazo o el cumplimiento de determinadas condiciones que se harán constar en la Resolución que acuerde la afectación."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 31**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 30**

ARTÍCULO 92

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.
DE MODIFICACIÓN

Se propone dar nueva redacción al texto y al rótulo de este artículo en los términos que a continuación se señala

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 92. Afectación expresa.

1. La afectación de los bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Cantabria al uso general o a los servicios públicos se realizará por resolución del Consejero competente en materia de Economía y Hacienda, por propia iniciativa o a solicitud de la Consejería u Organismo Público interesado.

2. La resolución señalará el fin o fines a los que se destinen los bienes o derechos afectados y su carácter demanial y, en su caso, la Consejería u Organismo Público al que queden adscritos, así como la fecha desde la que éstos deben asumir las obligaciones a las que se refiere el Título I, Capítulo II, de la presente Ley."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 32**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 31**

ARTÍCULO 92 bis

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.
DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo en los términos que a continuación se señala

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 93. Afectación tácita.

1. La afectación tácita se deduce de actos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria que conllevan de forma implícita el destino de un bien o derecho al uso general o al servicio público.

2. Llevan implícita la afectación de bienes y derechos al uso general o al servicio público de que

se trate:

a) La adquisición de un bien o derecho a título oneroso para el cumplimiento de una finalidad de uso general o servicio público.

b) La adquisición de bienes o derechos a título lucrativo o «mortis causa», siempre que el transmitente o causante haga constar la finalidad de uso general o servicio público.

c) La adquisición de bienes y derechos en virtud de transferencia o cesión administrativa.

d) La adquisición de bienes y derechos por expropiación forzosa, en cuyo caso éstos se entenderán afectos a los fines o motivos que determinaron la necesaria ocupación, sin necesidad de ningún otro requisito. Una vez concluido el expediente de expropiación, la Consejería competente dará cuenta a la de Economía y Hacienda de la adquisición realizada.

e) La aprobación por el Gobierno de Cantabria de planes, programas o proyectos que conlleven el destino de bienes y derechos al uso general o servicio público, lo cual deberá comunicarse a la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.

f) La adquisición de los bienes muebles necesarios para el desenvolvimiento de los servicios públicos o para la decoración de dependencias oficiales."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 33**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 32**

ARTÍCULO 92 ter

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.
DE ADICIÓN.

Se propone crear un nuevo artículo con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 93 bis. Afectación presunta.

1. La afectación presunta se producirá:

a) Por la utilización pública y notoria de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de forma continuada, destinándolos a un uso o servicio público.

b) Cuando la Comunidad Autónoma de Cantabria adquiera por usucapión bienes que están destinados a uso o servicio público.

2. Las Consejerías u Organismos Públicos que tuvieran conocimiento de que se ha producido una afectación presunta deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de Economía Hacienda, para que se incorporen al Inventario General de Bienes y Derechos como bienes de dominio público."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 33

ARTÍCULO 110 bis

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE ADICIÓN.

Se propone crear un nuevo artículo 110 bis con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 110 bis. Destino de los bienes demaniales.

1. El destino propio del dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los bienes demaniales podrán ser objeto de otras utilidades cuando no resulten contrarias a los intereses generales a los que sirven."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 34

ARTÍCULO 115

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE ADICIÓN.

Se propone adicionar un inciso final en el párrafo segundo de este artículo con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 115. Ocupación de espacios en edificios administrativos.

La ocupación por terceros de espacios en los edificios administrativos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá admitirse, con carácter excepcional, cuando se efectúe para dar soporte a servicios dirigidos al personal destinado en

ellos o al público visitante, como cafeterías, oficinas bancarias, cajeros automáticos, oficinas postales u otros análogos, o para la explotación marginal de espacios no necesarios para los servicios administrativos.

Esta ocupación no podrá entorpecer o menoscabar la utilización del inmueble por los órganos o unidades alojados en él, y habrá de estar amparada por la correspondiente autorización, si se efectúa con bienes muebles o instalaciones desmontables, o concesión, si se produce por medio de instalaciones fijas, o por un contrato que permita la ocupación, formalizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 35

ARTÍCULO 130

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE ADICIÓN.

Se propone adicionar un inciso final en el apartado primero de este artículo con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 130. Reservas demaniales.

1. La Administración General la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá reservarse el uso exclusivo de bienes de su titularidad destinados al uso general para la realización de fines de su competencia, cuando existan razones de utilidad pública o interés general que lo justifiquen, o cuando lo establezca la legislación especial.

2. La duración de la reserva se limitará al tiempo necesario para el cumplimiento de los fines para los que se acordó.

3. La declaración de reserva se efectuará por acuerdo del Consejo de Gobierno, que deberá publicarse en el "Boletín Oficial de Cantabria" e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

4. La reserva prevalecerá frente a cualesquiera otros posibles usos de los bienes y llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, a efectos expropiatorios, de los derechos preexistentes que resulten incompatibles con ella."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 37**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 36**

ARTÍCULO 130 bis

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE ADICIÓN.

Se propone crear un nuevo artículo 130 bis con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 130 bis. Autorizaciones y concesiones vinculadas a contratos.

1. Las autorizaciones y concesiones que habiliten para una ocupación de bienes de dominio público que sea necesaria para la ejecución de un contrato administrativo deberán ser otorgadas por el órgano, organismo o ente que los tenga adscritos o que sea su titular, y se considerarán accesorias de aquél. Estas autorizaciones y concesiones estarán vinculadas a dicho contrato a efectos de otorgamiento, duración, vigencia y transmisibilidad.

2. De las adjudicaciones de los correspondientes contratos se dará cuenta a la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda, para su constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No será necesario obtener estas autorizaciones o concesiones cuando el contrato administrativo habilite para la ocupación de los bienes de dominio público."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 38**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 37**

ARTÍCULO 132

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE MODIFICACIÓN.

Se propone dar nueva redacción a este artículo en los términos que a continuación se señala

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 132. Colaboración ciudadana.

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que, por cualquier título, tenga a su cargo la posesión, gestión o administración de bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, está obligada a su custodia, conserva-

ción y, en su caso, explotación racional, y responderá ante la misma de los daños y perjuicios por ella causados. Del mismo modo, deberán informar, cuando se solicite, sobre la situación, título, uso o estado de los mismos y de los bienes revertibles.

2. Asimismo, las personas físicas y jurídicas tienen el deber de cooperar en la investigación, defensa y protección del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y aportar la información que para ello se les solicite. A tal fin, tienen la obligación de comparecer ante los órganos y servicios administrativos competentes cuando lo exija la tramitación de cualquier procedimiento administrativo en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 39**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 38**

ARTÍCULO 140 bis

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA. DE ADICIÓN.

Se propone adicionar un nuevo artículo 140 bis con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 140 bis. Hechos constitutivos de delito o falta.

1. Cuando los hechos a que se refiere este título pudieran ser constitutivos de delito o falta, el titular de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda, previo informe de los servicios jurídicos del Gobierno de Cantabria, lo pondrá en conocimiento de los órganos de la jurisdicción penal correspondiente, quedando en suspenso la resolución definitiva del expediente administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se acuerde el sobreseimiento de la causa, en cuyo caso se levantará la suspensión y se continuará la tramitación del procedimiento sancionador.

2. La sanción penal que se deduzca, en su caso, excluirá el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, quedando a salvo la exigencia de las responsabilidades patrimoniales que correspondan para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, salvo que la resolución judicial contenga pronunciamiento sobre las indemnizaciones por ese concepto."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 40**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 39**

ARTÍCULO 148.1

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.
DE SUPRESIÓN.Se propone suprimir el párrafo 1 del artículo
148.

B) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 41**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 40**

ARTÍCULO 148.3

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.
DE SUPRESIÓN.Se propone suprimir la referencia a "la
Administración General de" en el artículo 148.3.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"También formarán parte del patrimonio
empresarial de la Comunidad Autónoma de Cantabria
..." (el resto igual).

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 42**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 41**

ARTÍCULO 149

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.
DE SUPRESIÓN.

Se propone suprimir el artículo 149.

B) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 43**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 42**

ARTÍCULO 150.1.d)

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.
DE MODIFICACIÓN.Se propone modificar el artículo 150.1.d)
dándole la siguiente redacción.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"Las sociedades públicas regionales de
carácter mercantil, entendiéndose por tales aquellas en
las que la participación, directa o indirecta, en su
capital social de las entidades que, conforme a lo
dispuesto en este artículo integran el sector público
regional, sea igual o superior al cincuenta por ciento.
Para la determinación de este porcentaje, se sumarán
las participaciones correspondientes a las entidades
integradas en el sector público regional, en el caso de
que en el capital social participen varias de ellas."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 44**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 43**

ARTÍCULO 150.1.e)

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.
DE MODIFICACIÓNSe propone sustituir los números 1 y 2 del
apartado e) por 1ª y 2ª.

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 45**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 44**

ARTÍCULO 150.2

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.
DE ADICIÓNSe propone añadir un párrafo 2 al artículo
150 con la siguiente redacción.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"2. Las entidades a que se refieren los
párrafos c) y g) del apartado 1 de ese artículo
ajustarán la gestión de su patrimonio a esta Ley. En
lo no previsto en ella, se ajustarán al Derecho
privado, salvo en materia de bienes de dominio
público en que les serán de aplicación las disposicio-
nes reguladoras de estos bienes."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 46**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 45**

ARTÍCULO 150.3

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.
DE ADICIÓN

Se propone añadir un párrafo 3 al artículo 150 con la siguiente redacción.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"3. Las entidades a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 de ese artículo ajustarán la gestión de su patrimonio al Derecho privado, sin perjuicio de las disposiciones de esta Ley que les resulten expresamente de aplicación."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 47**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 46**

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSEXTA.

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.
DE ADICIÓN.

Se propone crear la Disposición Adicional Decimosexta con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSEXTA. BIENES SEMOVIENTES.

A los bienes semovientes se les aplicarán los mismos procedimientos establecidos para los bienes muebles, en lo que sea compatible con su naturaleza."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 48**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 47**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.

DE ADICIÓN.

Se propone crear la Disposición Transitoria Cuarta con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. APLICACIÓN SUPLETORIA.

En tanto no se dicten por el Gobierno de Cantabria las normas de desarrollo reglamentario de la presente Ley, será de aplicación supletoria la Ley sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga o contradiga lo dispuesto en la misma."

C) JUSTIFICACIÓN. Es conveniente.

4. **PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.****4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY.**

CESE DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/4300-0097]

DESESTIMACIÓN POR LA COMISIÓN.

PRESIDENCIA

La Comisión de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 7 de marzo de 2006, desestimó la proposición no de ley, Nº 6L/4300-0097, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a cese del Director General del Servicio Cántabro de Empleo, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 377, correspondiente al día 2.02.2006.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 13 de marzo de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS, DESARROLLANDO TODAS LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 1200/2005, PRESENTADA POR EL G.P. POPULAR.

[6L/4300-0102]

DESESTIMACIÓN POR LA COMISIÓN.

PRESIDENCIA

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 9 de marzo de 2006, desestimó la proposición no de ley, Nº 6L/4300-0102, presentada por el Grupo

Parlamentario Popular, relativa a publicación de la convocatoria de ayudas, desarrollando todas las medidas establecidas en el Real Decreto 1200/2005, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 391, correspondiente al día 28.02.2006.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 13 de marzo de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.
